

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Carrera de Contador Público**

**“Imposiciones de un Contador Público de San Juan. Asimetrías entre autónomos, asalariados y monotributo”**

**“Impositions of a Public Accountant of San Juan. Asymmetries between autonomous, salaried and monotributo”**

**Autor: YUSTE GARCIA MARIANELA BEATRIZ**

**DNI: 33.319.150**

**Legajo: VCPB15378**

**Director de TFG: NICOLAS SALVIA**

**Provincia de San Juan-Argentina**

**Julio de 2019**

## Índice

<b>Resumen, palabras claves</b> .....	1
<b>Abstract and keywords</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	3
<b>Métodos</b> .....	17
Diseño.....	17
Participantes.....	18
Instrumentos.....	18
Análisis de datos.....	19
<b>Resultados</b> .....	20
<b>Discusión</b> .....	26
<b>Referencias</b> .....	33
<b>Anexos</b> .....	37

## Resumen

En Argentina, un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia o para un empleador, en relación de dependencia. Además, es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas. En el presente trabajo se mostraron las diferencias entre las distintas formas impositivas de gravar a las personas que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente (monotributo o régimen general). La investigación fue de tipo explicativa, de enfoque mixto, de diseño no experimental transversal. Para realizar esto, se profundizó en los antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición en el país, las características de ingresos de las personas alcanzadas por uno u otro régimen, el impacto de cada uno de estos en la recaudación del gobierno, y el marco legislativo general que los concierne. Una vez que se realizó ese análisis, se tomó un caso particular de un Contador Público de la provincia de San Juan (muestreo no probabilístico por conveniencia) y se le aplicó las distintas legislaciones vigentes. Los datos recolectados de las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y régimen general se expusieron en tablas y gráficos, donde se encontraron las diferencias, se estableció que rango de ingreso es el más conveniente para cada régimen y se concluyó indicando cuál de ellos tiene el menor impacto impositivo para el profesional.

**Palabras clave:** Régimen Simplificado, Régimen General, Trabajador en relación de dependencia, Impuestos

## **Abstract**

In Argentina, a professional worker may have a different tax burden depending on whether he works for his own account or for an employer, in a dependency relationship. In addition, these differences are likely to have an impact on the final income of each person. In the present work, the differences between the different tax forms of taxing people who work in a dependent relationship or independently (monotax or general regime) were shown. The research was of explanatory type, of mixed approach, of non-experimental transversal design. In order to do this, the background and impacts of the different forms of taxation in the country, the income characteristics of the people reached by one or the other regime, the impact of each of these on the collection of the government, and the general legislative framework that concerns them. Once this analysis was carried out, a particular case was taken of a Public Accountant from the province of San Juan (non-probabilistic sampling for convenience) and the different legislations in force were applied. The data collected from the impositions of monotributo, dependency ratio and general regime were presented in tables and graphs, where the differences were found, it was established that income rank is the most convenient for each regime and it was concluded indicating which of them has the lower tax impact for the professional.

**Keywords:** Simplified Regime, General Regime, Worker in dependency relationship, Taxes

## **INTRODUCCION**

En la Provincia de San Juan es muy común encontrarse con Profesionales graduados de la carrera de Contador Público trabajando en relación de dependencia, dentro del ámbito público o privado, o como trabajador independiente (según nos comentó personal idóneo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas local a quien se le consultó). De estos últimos algunos crean su propio estudio contable adhiriéndose al régimen General (Autónomos) con personal a cargo, con una facturación acorde a la categoría en la que se encuentran inscriptos cumpliendo con las obligaciones tributarias correspondientes, y otros adheridos al régimen Simplificado (Monotributo) con una infraestructura menor que los anteriores. Según las circunstancias económicas, los Contadores suelen también combinar su manera de trabajar: en relación de dependencia y en los tiempos libres de forma independiente, generalmente monotributistas.

Considerando el impacto de las distintas formas impositivas vigentes en la provincia de San Juan- Argentina ¿Cual es su conveniencia tributaria al momento de comenzar a ejercer? Para dar respuesta a esta incógnita comenzaremos primero por analizar el sector ocupacional y luego los regímenes impositivos.

De acuerdo al último informe técnico presentado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC, 2019), el país cuenta con una población económicamente activa (PEA) de 12.978.501 habitantes. Dicha PEA está compuesta por los ocupados que representan el 90,9% de la población y los desocupados el 9,1%. Dentro de los primeros podemos encontrar dos categorías: los asalariados con 74,5% de la población ocupada, también llamados trabajadores en relación de dependencia y los trabajadores independientes con un 25,5%. Los datos

expuestos a nivel nacional se mantienen en similares proporciones para la región geográfica en donde se desarrolla esta investigación.

La participación del trabajo independiente en la estructura ocupacional de Argentina es importante en comparación con países más desarrollados y engloba situaciones de inserción laboral heterogéneas, puesto que abarca desde patrones en grandes y pequeñas empresas hasta cuentapropistas que son pequeños comerciantes, albañiles y vendedores ambulantes; los cuales muchas veces trabajan a nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). La diversidad en este segmento de ocupados también se observa en términos de protección social, del nivel de ingresos y de otras variables relevantes. De hecho, existe una estrecha relación entre la informalidad y el empleo independiente, pues una proporción importante de este fenómeno se concentra especialmente entre los cuentapropistas (Casalí, Jimenes, Leporte, Ortega y Alvarez, 2018), como se expone el en cuadro 1 a nivel regional.

Tabla 1.-  
*Caracterización de la población ocupada. Total 31 aglomerados urbanos*

Indicador	Año 2018
	4° trimestre
<b>Población ocupada</b>	
<b>Categoría ocupacional</b>	<b>100%</b>
Asalariado	<b>74,5%</b>
Patrón	<b>3,9%</b>
Cuenta propia	<b>21,1%</b>
Trabajador familiar sin remuneración	<b>0,4%</b>

Fuente: de elaboración propia en base a INDEC

La seguridad social para este colectivo de trabajadores está comprendida en Argentina por dos regímenes contributivos en el ámbito nacional: el Régimen General de Autónomos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Estos regímenes definen la cobertura y la cotización de los trabajadores independientes a la seguridad social para su protección frente a diversas contingencias que difieren de

aquellas establecidas para los trabajadores en relación de dependencia, (Casalí, Jimenes, Leporte, Ortega y Alvarez, 2018).

La disparidad mencionada es observada en la distribución de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional para el segundo trimestre de 2018, de acuerdo con los datos publicados por la EPH del INDEC. Debido a la alta inflación del año, la cual se cree terminará alrededor del 47% (Nolé, 2018), se estiman los ingresos en dólares con un dólar promedio mensual del segundo trimestre de 2018 de 23,48 (según los datos del BCRA). Se obtiene que el ingreso promedio mensual se ubica en 435 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza (línea establecida para el adulto en el equivalente a 260 dólares para el mismo período). Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, el ingreso promedio se incrementa a 647 dólares, con un 53% de personas con ingresos menores a 800 dólares y 17% de las personas con un ingreso por debajo de la línea de pobreza. La diferencia promedio de ingresos entre los profesionales y el total de la población es de un 49%, con la mitad del porcentaje de las personas, respecto al total con ingresos, por debajo de la línea de pobreza.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variada, ya que se incluye dentro de su categoría tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas. Siguiendo la metodología de análisis planteada anteriormente, presentamos los datos relevantes a la totalidad de los trabajadores asalariados. El sueldo promedio mensual se ubica en 744 dólares para dichas personas, con un 55% de la población por debajo de

los 800 dólares mensuales, y un 3.4% con sueldos con debajo de la línea de pobreza. Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, se obtiene que el sueldo promedio es de 881 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 800 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza.

Es importante mencionar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (744 contra 435, un 71% más) puede deberse, en parte, a que los trabajadores independientes subdeclaran sus ingresos en este tipo de encuestas. Groppa (2009), estima esta subdeclaración en un 43% para el período 2000-2005, con mayor incidencia en los deciles de ingresos superiores. Por lo que, si bien la finalidad de este trabajo no es ahondar en las diferencias distributivas por la forma de llevar a cabo la actividad propiamente dicha, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. El impuesto a las ganancias es un tributo que ocupa un lugar importante en la mayor parte de los sistemas impositivos de los estados modernos como tributo nacional (Geli y Giustiniani, 2016). En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de Junio de ese año. Se encuentra regulado principalmente por la Ley 26.565, que le da entidad y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen. Los sistemas simplificados han sido utilizados como una herramienta de administración tributaria en la mayor parte de los países de América Latina (Rodríguez; Chaumont y Leon, 2011).

El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por AFIP. Dichas tablas son actualizadas anualmente para tener en cuenta el impacto de la inflación en el ingreso. Antes del establecimiento del régimen, Salim y D'Angela (2006) mencionan que los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos fueran inferiores a \$ 144 mil anuales podían optar por revestir la calidad de Responsables no Inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente. Los autores aseguran que la implementación del Monotributo puede considerarse exitosa, tanto en términos de adhesiones como del costo fiscal que implicó. Además cuenta con otras simplificaciones, por ejemplo la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones.

Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castelao Caruana (2016) fue creado en el marco de un proceso de expansión de las políticas nacionales orientadas a la creación de emprendimientos unipersonales, familiares y asociativos entre la población vulnerable. Se implementó en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas.

A pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017)

Ahora bien nos preguntamos ¿Quién es trabajador autónomo? como lo hacen los autores Argüello, Gutierrez y Montigel en su trabajo “Guía del Joven Profesional- Trabajadores Autónomos” (2015). Ellos exponen que es una persona que por sí sola, en forma conjunta o alternativamente con otras, que pueden estar asociadas, ejerce habitualmente alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

A) Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, e

independientemente de que por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

B) Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

C) Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, préstamo o similares.

D) Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

Los ciudadanos que se inscriban en el Régimen General son llamados Contribuyentes del Régimen General, comúnmente conocidos como trabajadores autónomos están obligados a efectuar sus aportes al "Sistema Previsional Argentino" (SIPA, regulado por la ley 26425 y sus modificatorias), según la categoría en la que se encuadre sus ingresos y la actividad que desarrolle. Estos trabajadores independientes son responsables de distintos tributos (impuesto a las ganancias, bienes personales e impuesto al valor agregado) por lo tanto paralelamente están inscriptos y obligados a presentar declaraciones juradas, además de llevar libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan.

Dentro de las obligaciones del trabajador autónomo está la determinación y presentación de la declaración jurada de IVA de forma mensual. El impuesto al valor agregado se rige en el país por la Ley 20.631, fue modificado por diversas leyes y actualmente se encuentra vigente por las disposiciones de Ley 23.349 y sus modificaciones, junto con el Decreto Reglamentario N° 692. Este impuesto se caracteriza por ser un impuesto indirecto al consumo (se debe a la posibilidad de ser trasladado sucesivamente entre todos los partícipes de la cadena de producción hasta

llegar al Consumidor Final el cual sufre la carga del impuesto ante su imposibilidad de transferirlo); plurifásico; no acumulativo y regresivo. El Coordinador de la carrera de Contador Público de la Universidad de Palermo, Juan Manuel Lavignolle (2019) menciona en su publicación que es recurrente en materia de análisis de costos en empresas incluir erróneamente al IVA como uno de los costos fiscales que se deben soportar solo por el hecho de que quien confecciona las declaraciones juradas del impuesto e ingresa el saldo resultante es el contribuyente, si bien puede ser una cuestión financiera a contemplar, quien en definitiva termina soportando y pagando de su bolsillo el IVA es el consumidor final.

De acuerdo a un documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Por lo tanto a la hora de iniciar en una actividad independiente, una de las primeras decisiones que se deberá tomar, es si va a ser “monotributista” o “autónomo”.

Antes de optar por el régimen simplificado o el general, es necesario conocer en detalle qué tipo de actividad económica se realiza, cual es el volumen de operaciones y qué tipo de encuadre legal y reglamentario corresponde a cada figura impositiva. Luego de definidas éstas cuestiones, habrá que considerar cual es el “costo impositivo” o “carga tributaria” que implica encuadrarse en uno de éstos dos regímenes y analizar si es conveniente o acorde, de acuerdo a la actividad desarrollada y a los ingresos.

<b>Autónomos</b>	<b>Monotributistas</b>
Realizan sus aportes previsionales en forma mensual sobre una base imponible presunta según resulte de su actividad, cantidad de empleados, etc.	Reemplazan el pago de los aportes previsionales, IVA y Ganancias con una única cuota mensual, de acuerdo a parámetros de facturación, superficie ocupada, energía eléctrica consumida y precio de venta unitario
Están obligados a liquidar mensualmente su posición en el Impuesto al Valor Agregado, determinando un saldo a favor o pago del impuesto	Si a su vez se desempeñan en relación de dependencia, no están obligados a ingresar los aportes previsionales de su cuota mensual
También deben presentar anualmente la liquidación de Impuesto a las Ganancias, e ingresar saldo y anticipos por el mismo impuesto	No tienen obligación de llevar registros contables ni presentar DDJJ mensuales y/o anuales. Solo deben guardar los comprobantes en forma ordenada
Están sujetos a retenciones por parte de otros contribuyentes, tanto en IVA como en Ganancias por las operaciones que realicen con estos.	No pueden ser objeto de retenciones por parte de otros contribuyentes
Tienen la obligación de llevar registros contables (libros IVA) tanto por sus compras como sus ventas	Pueden utilizar un solo tipo de comprobante "C" para sus ventas, cualquiera sea el tipo de contribuyente con el que estén operando
Al ser responsables inscriptos en IVA, deben utilizar facturas tipo "A", para sus operaciones con otros inscriptos y tipo "B", para consumidores finales.	Pero, si caen sus ventas o no tienen ingresos en determinado período, igualmente están obligados al pago del impuesto simplificado
Sin embargo, su carga tributaria es más equitativa, ya que la misma grava sus ingresos netos (ventas menos compras y gastos).	Pueden verse discriminados por algunas empresas, ya que las mismas no pueden tomar el crédito fiscal del IVA por sus compras
Tienen acceso más fácil a créditos, ya que su situación económica está respaldada por registros legales y declaraciones juradas.	Algo similar ocurre con los bancos, ya que demostrar su situación económica es más compleja al no contar con registros contables
<b><u>Similitudes</u></b>	
Ambas se aplican a personas físicas que realizan una actividad económica (primaria, producción y/o servicios) en forma independiente, asumiendo el riesgo empresario.	
Están obligados a la presentación de la DDJJ por el Impuesto a los Bienes Personales y al pago del saldo y anticipo determinados.	
Sus aportes previsionales pueden ser derivados a una AFJP o al Sistema de Reparto, según hayan optado en el momento de su inscripción.	
Si tienen empleados, deben observar las normas y leyes laborales (recibos, libro de sueldo, pago asignaciones familiares, ART, seguros, etc.) y liquidar y pagar las cargas sociales de acuerdo a los aplicativos suministrados por la AFIP.	
Por sus operaciones con consumidores finales, están obligados al uso de controladores fiscales.	

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo es independiente de su condición como autónomo o monotributista; corresponderá liquidarlo de acuerdo al nuevo régimen simplificado, como contribuyentes local o de convenio, según corresponda.
Ambos pueden integrar sociedades de hecho, con la única diferencia que en el caso de los monotributistas, no pueden ser más de 3 socios.
<b><u>Algunas cuestiones a tener en cuenta</u></b>
Un mismo contribuyente puede ser monotributista y autónomo al mismo tiempo; esto es así porque la nueva reglamentación, determinó que determinadas actividades son compatibles con la condición de monotributista; por ejemplo ser accionista de una S.A. (por la cual aporta como autónomo por desempeñar tareas técnico-administrativas) y a su vez brindar asesoramiento profesional a terceros (monotributista).
El monotributista debe respetar los parámetros fijados por la AFIP y no superar las tres (3) unidades de explotación para permanecer en el régimen; si no, automáticamente deberá inscribirse en IVA y Ganancias y comenzar a operar como autónomo.
Es incompatible la condición de monotributista con alguna actividad por la cual el sujeto conserve su carácter de Responsable Inscripto en el IVA.
En el caso de las sociedades de hecho, cuando alguno de los socios no pueda encuadrarse como monotributista, la sociedad quedará excluida del mismo impuesto.
Si algún contribuyente, solicita la baja en el Régimen del Monotributo, debe tener en cuenta que no podrá volver a inscribirse en el mismo hasta 3 años después de otorgada la misma.

Fuente: Guía del Joven Profesional- Trabajadores Autónomos (Argüello, Gutierrez y Montigel; 2015) del CPCE de San Juan

Para el cálculo de la cuota del monotributo, se tiene en cuenta lo siguiente:

Tabla 2  
*Categorías Nuevo Monotributo*

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Impuesto Integrado	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total
			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	(**)		Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	138127,99	No excluida	111,81	493,31	689,00	1294,12
B	207191,98	No excluida	215,42	542,64	689,00	1447,06
C	276255,98	No excluida	368,34	596,91	689,00	1654,25
D	414383,98	No excluida	605,13	656,60	689,00	1950,73
E	552511,95	No excluida	1151,06	722,26	689,00	2562,32
F	690639,95	No excluida	1583,54	794,48	689,00	3067,02
G	828767,94	No excluida	2014,37	873,93	689,00	3577,30
H	1151066,58	No excluida	4604,26	961,32	689,00	6254,58

Fuente: elaboración propia elaborada en base a cuadro publicado en la página web de AFIP, 2019

(\*\*) Los aportes no son obligatorios si los realiza a la caja previsional de consejo.

En la Provincia de San Juan, se encuentra vigente el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes locales que se encuentren inscriptos a nivel nacional en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo. El Régimen Simplificado Provincial consiste en el pago de un impuesto fijo mensual que deben ingresar los contribuyentes según la categoría en la que se encuadren en el Monotributo (DGR San Juan, 2019).

Tabla 3.-  
*Categorías Régimen Simplificado Provincial*

Categoría Régimen Simplificado Afip (Monotributo)	Impuesto Fijo Mensual
A	\$ 290,00
B	\$ 440,00
C	\$ 590,00
D	\$ 880,00
E	\$ 1.170,00
F	\$ 1.470,00
G	\$ 1.760,00
H	\$ 2.440,00
I	\$ 2.870,00
J	\$ 3.300,00
K	\$ 3.670,00

Fuente: extraído de la página de la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan

Para la determinación de la categoría correspondiente a Autónomos, se requiere encuadrarse en alguna de las tablas que se indican a continuación, de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización:

Tabla 4.-  
*Cuadro de categorías para AUTONOMOS*

Grupos de Actividades	Ingresos Brutos Anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 3.862,40

conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$ 5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$ 1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$ 1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$ 663,85

Fuente: Tablas extraídas de la página web de AFIP, 2019

Es el turno del trabajador en relación de dependencia, y empezamos por definirlo. El trabajo dirigido y dependiente es aquel que se realiza por cuenta y riesgo de un empleador, de quien a la vez se recibe retribución o salario. Con mayor precisión, podemos decir que se denomina trabajo en relación de dependencia el que efectúa quien pone a disposición de un empleador su fuerza de trabajo, realizando actos, ejecutando obras o prestando servicios a cambio de una remuneración (Vento, 2011). Para nuestra legislación, el trabajo dependiente es una actividad productiva, creadora lícita y remunerada del hombre, que se presta a un empleador quien tiene la potestad de dirigirla y organizarla.

Los impuestos a las ganancias de persona física se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La modificación a través de la Resolución general N°3770 de AFIP, de fecha 7 de Mayo de 2015 generó alivios temporales, para los trabajadores en relación de dependencia (Geli y Giustiniani, 2016). Las rentas de la cuarta categoría comprenden a aquellos ingresos derivados del trabajo personal, ya sea que se ejerza en relación de dependencia o en forma independiente. En ese sentido, la enumeración del artículo 79

es taxativa, por lo que cualquier otra actividad no incluida expresamente constituye una ganancia de la tercera categoría.

¿Cuál es el alcance del término remuneración? Se trata de todos los importes que por cualquier concepto se reciban como contrapartida de la prestación laboral. En ese sentido, los distintos conceptos que bajo la denominación de: beneficios sociales y/o vales de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, también se encuentran alcanzados por el impuesto, aún cuando éstos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos. Se excluyen de lo precedentemente expuesto, la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y el otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que éstos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa. Esto significa que las prestaciones complementarias que el empleador efectúe a favor de su empleado, en la medida que sustituyan gastos que éste debería hacer voluntariamente, constituyen beneficios que integran la base imponible. Si la naturaleza del gasto permite inferir que su realización es en beneficio de la empresa, entonces asumirá la característica de deducible para ésta y no de remuneración para el empleado (Amarfil, Lucero y Madueño, 2014). La imposición en este caso funciona de la siguiente manera: luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la

AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Finalmente, es importante destacar que paralelamente a los regímenes descritos, existen cajas previsionales provinciales para profesionales, quienes se encuentran eximidos de cotizar al régimen nacional. Las cajas provinciales que cubren a los profesionales universitarios han sido creadas de acuerdo con atribuciones de la Constitución Nacional por Leyes Provinciales y tienen como característica distintiva que se relacionan con la matrícula de las profesiones (Para ejercer la profesión de Contador Público, es obligatorio poseer la matrícula otorgada por el Consejo Profesional respectivo, para avalar que reúne los requisitos profesionales, legales y éticos requeridos para el ejercicio eficiente de la Contaduría Pública según la Ley Nacional N° 20.488). Los trabajadores independientes se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen provincial y su incorporación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones es voluntaria. En cambio para los trabajadores en relación en

dependencia la afiliación a las cajas es voluntario, dado que ya realizan aportes al sistema nacional (Fabio M. Bertranou, 2007).

Ahora bien retomamos el interrogante planteado al principio de la lectura ¿Cual es la conveniencia tributaria de un Contador Público de la Provincia de San Juan al momento de ejercer?

Para dar respuesta a esta pregunta se plantean los siguientes objetivos:

### **Objetivo General:**

Analizar el impacto impositivo entre asalariado, autónomo o monotributo para el caso de un profesional graduado en la carrera de Contador Público de la provincia de San Juan.

### **Objetivos Específicos:**

- Seleccionar un Contador Público de la provincia de San Juan
- Determinar las impositivos que se deducen de los ingresos en cada régimen.
- Comparar para cada nivel de ingreso que forma de imposición tiene el menor impacto.

### **Métodos**

#### **Diseño**

La investigación planteada fue de tipo explicativa siguiendo a Hernandez Sampieri et al. (2010), es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que encuadró sus tareas un profesional graduado en la carrera de Contador Público (en relación de dependencia o de manera independiente) tuvo un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de

caso, comparando para un profesional particular seleccionado, cuál fue el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo). El enfoque de la investigación fue mixto, una combinación del enfoque cuantitativo y del cualitativo, ya que se realizó una recolección de datos numéricos para probar hipótesis y una recolección de información para abordar el problema planteado. El diseño no experimental de tipo transversal, dado que se observaron los fenómenos tal cual como estaban en su ambiente natural, en un momento dado, que luego analizamos (Hernandez Sampieri et al., 2010).

### **Participantes**

El participante del estudio fue un individuo profesional graduado de la carrera de Contador Público de 42 años de edad, soltero y sin personas a cargo, que reside en su domicilio particular, en la Provincia de San Juan– Argentina, el cual firmó el consentimiento informado (ver Anexo 1) y se le preservó su identidad porque así lo solicitó. Al momento de ser consultado, se encontraba trabajando en el sector público provincial, como contratado. Adherido a uno de los regímenes vigentes para trabajadores independientes, teniendo la posibilidad, después de transcurrido un tiempo, de pasar a ser un trabajador en relación de dependencia, mediante el otorgamiento del nombramiento por parte del Estado provincial.

El muestreo fue no probabilístico por conveniencia (Otzen y Manterola, 2017), es decir, que apenas se obtuvo un caso que se pudo utilizar, se utilizó.

### **Instrumentos**

Se realizó recopilación y sistematización de información de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las

distintas escalas y topes. También se obtuvo los antecedentes y la información acerca de las obligaciones del profesional en base a investigaciones en bibliografías electrónicas. Se observó y analizó el contenido cuantitativo presentado. La sistematización se presentó en forma de tablas y gráficos para una correcta interpretación y comparación.

### **Análisis de datos**

Una vez obtenida y sistematizada la información, se tabuló en tablas de forma que permitió realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que se pudo comparar los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales e ingresos brutos. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes

Luego se aplicó, para el caso del profesional seleccionado, quince niveles distintos de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto anual para el monotributo y asalariado, y los nivel de ingreso anual neto de IVA para el régimen autónomo, en donde se simulan todas las imposiciones que se deben aplicar a un contador público de la provincia de San Juan.

Finalmente, se analizó cuantitativamente en gráficos las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los niveles de ingresos y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

## **Resultados**

El contador seleccionado para la investigación al momento de ser consultado informó, que su cliente es únicamente el sector público provincial, para el cual trabaja cumpliendo horario en la oficinas ubicadas en el centro cívico de San Juan, por lo cual no incurre en ningún gasto extra para desarrollar su profesión dado que se le proporciona todos los insumos (oficina, gastos de papelería, conexión a internet, etc) más que el costo abonado al CPCE. Actualmente es Monotributista, por lo que el importe facturado es neto de IVA, pero mencionó que en el caso de tener que encuadrarse como responsable inscripto el importe cobrado por sus servicios se le adiciona el IVA.

Desde que se graduó, realizó los aportes como trabajador independiente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la región, los cuales actualmente consiste en el aporte a la caja previsional por un importe de \$2385.31 mensuales, más el pago al derecho del ejercicio profesional (matricula) por \$ 380 mensuales.

En la legislación vigente en nuestro país se encontró las imposiciones que se deben deducir de los ingresos del profesional de acuerdo al régimen en el que se encuadre.

Para la determinar las imposiciones correspondientes al Régimen Simplificado- Monotributo, se tuvo en cuenta:

- La Tabla 2 de categorías para el nuevo monotributo publicado en la web de AFIP, (no se incluyeron los aportes correspondientes al SIPA, dado que el profesional ya realiza los aportes a la caja previsional del CPCE, obligatorios para profesionales independientes).
- La Tabla 3 Régimen Simplificado Provincial- IIBB

- Aporte obligatorios realizados en CPCE.

Tabla 5

*Cuadro Impositivo Régimen Simplificado- Monotributo*

Ingreso Anual	Categ.	Cuota Monotributo		RS Provincial		CPCE				Total Imposiciones			
		Impuesto Integrado		Obra social		IIBB		Caja Previsional		Matricula			
		%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$		
126.000,0	A	1,06	1.341,7	6,56	8.268,0	2,76	3.480,0	22,72	28.623,7	3,62	4.560,0	36,72	46.273,4
186.000,0	B	1,39	2.585,0	4,45	8.268,0	2,84	5.280,0	15,39	28.623,7	2,45	4.560,0	26,51	49.316,8
246.000,0	C	1,80	4.420,1	3,36	8.268,0	2,88	7.080,0	11,64	28.623,7	1,85	4.560,0	21,53	52.951,8
306.000,0	D	2,37	7.261,6	2,70	8.268,0	3,45	10.560,0	9,35	28.623,7	1,49	4.560,0	19,37	59.273,3
366.000,0	D	1,98	7.261,6	2,26	8.268,0	2,89	10.560,0	7,82	28.623,7	1,25	4.560,0	16,19	59.273,3
426.000,0	E	3,24	13.812,7	1,94	8.268,0	3,30	14.040,0	6,72	28.623,7	1,07	4.560,0	16,27	69.304,4
486.000,0	E	2,84	13.812,7	1,70	8.268,0	2,89	14.040,0	5,89	28.623,7	0,94	4.560,0	14,26	69.304,4
546.000,0	E	2,53	13.812,7	1,51	8.268,0	2,57	14.040,0	5,24	28.623,7	0,84	4.560,0	12,69	69.304,4
606.000,0	F	3,14	19.002,5	1,36	8.268,0	2,91	17.640,0	4,72	28.623,7	0,75	4.560,0	12,89	78.094,2
726.000,0	G	3,33	24.172,4	1,14	8.268,0	2,91	21.120,0	3,94	28.623,7	0,63	4.560,0	11,95	86.744,2
786.000,0	G	3,08	24.172,4	1,05	8.268,0	2,69	21.120,0	3,64	28.623,7	0,58	4.560,0	11,04	86.744,2
846.000,0	H	6,53	55.251,1	0,98	8.268,0	3,46	29.280,0	3,38	28.623,7	0,54	4.560,0	14,89	125.982,8
906.000,0	H	6,10	55.251,1	0,91	8.268,0	3,23	29.280,0	3,16	28.623,7	0,50	4.560,0	13,91	125.982,8
966.000,0	H	5,72	55.251,1	0,86	8.268,0	3,03	29.280,0	2,96	28.623,7	0,47	4.560,0	13,04	125.982,8
1.026.000,0	H	5,39	55.251,1	0,81	8.268,0	2,85	29.280,0	2,79	28.623,7	0,44	4.560,0	12,28	125.982,8

Fuente: elaboración propia en base a legislación vigente

Luego para determinar las obligaciones tributarias del responsable inscripto se partió de los ingresos netos de IVA y se le liquidó el impuesto a los ingresos brutos, por la alícuota general del 3% más el incremento del 20% correspondiente al Régimen de Lote Hogar vigente en la provincia de San Juan.

Para el cálculo del impuesto a las ganancias se dedujo los gastos correspondientes al pago de la matricula, de los aportes previsionales. Además de la deducción de Ganancia no Imponible (\$ 85848.99) y la Deducción Especial para nuevo profesionales Emprendedores (\$ 214622.47) correspondientes al año 2019.

En base a lo informado por el profesional (no incurre en gastos y la facturación se le adiciona el IVA) se tomó la decisión de no considerar el IVA en el cuadro de imposiciones.

No se tuvo en cuenta el descuento de obra social ya que nos es obligatorio para el contribuyente autónomo.

Tabla 6  
*Imposiciones Régimen General – Autónomos*

Ingreso Anual	Impuesto a los Ingresos Brutos		Impuesto a las Ganancias		Concejo Profesional de Ciencias Economicas				Total Imposiciones	
					Caja Previsional		Matricula			
	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$
126.000,0	3,60%	4.536,0	0,00%	0,0	22,72%	28.623,7	3,62%	4.560,0	29,94%	37.719,7
186.000,0	3,60%	6.696,0	0,00%	0,0	15,39%	28.623,7	2,45%	4.560,0	21,44%	39.879,7
246.000,0	3,60%	8.856,0	0,00%	0,0	11,64%	28.623,7	1,85%	4.560,0	17,09%	42.039,7
306.000,0	3,60%	11.016,0	0,00%	0,0	9,35%	28.623,7	1,49%	4.560,0	14,44%	44.199,7
366.000,0	3,60%	13.176,0	0,44%	1.617,2	7,82%	28.623,7	1,25%	4.560,0	13,11%	47.977,0
426.000,0	3,60%	15.336,0	1,83%	7.777,5	6,72%	28.623,7	1,07%	4.560,0	13,22%	56.297,2
486.000,0	3,60%	17.496,0	3,58%	17.381,6	5,89%	28.623,7	0,94%	4.560,0	14,00%	68.061,4
546.000,0	3,60%	19.656,0	5,37%	29.345,8	5,24%	28.623,7	0,84%	4.560,0	15,05%	82.185,5
606.000,0	3,60%	21.816,0	7,17%	43.467,0	4,72%	28.623,7	0,75%	4.560,0	16,25%	98.466,7
726.000,0	3,60%	26.136,0	10,45%	75.867,0	3,94%	28.623,7	0,63%	4.560,0	18,62%	135.186,7
786.000,0	3,60%	28.296,0	12,00%	94.301,5	3,64%	28.623,7	0,58%	4.560,0	19,82%	155.781,2
846.000,0	3,60%	30.456,0	13,35%	112.901,5	3,38%	28.623,7	0,54%	4.560,0	20,87%	176.541,2
906.000,0	3,60%	32.616,0	14,71%	133.249,9	3,16%	28.623,7	0,50%	4.560,0	21,97%	199.049,6
966.000,0	3,60%	34.776,0	15,97%	154.249,9	2,96%	28.623,7	0,47%	4.560,0	23,00%	222.209,6
1.026.000,0	3,60%	36.936,0	17,08%	175.249,9	2,79%	28.623,7	0,44%	4.560,0	23,92%	245.369,6

Fuente: elaboración propia en base a legislación vigente

Por último, para la determinar la carga impositiva del trabajador en relación de dependencia del sector público provincial se le debió aplicar las deducciones obligatorias vigentes:

- Aporte jubilatorio 11%
- Obra social 3%
- Caja Mutual 4%
- Retención al Impuesto Ganancias, cuando correspondió, aplicando las deducciones generales y especiales, permitidas para el asalariado.

Como se tuvo en cuenta que es el único trabajo del Contador, solo tiene la obligación de abonar al CPCE la cuota por la matricula, dado que la legislación en este caso nos dice que la afiliación a la caja previsional del consejo profesional es voluntaria.

Tabla 7  
*Imposiciones al Empleado en Relación de Dependencia*

Ingreso Anual	Aportes						Impuesto a las Ganancias		CPCE		Total Imposiciones	
	Jubilación		Obra Social		Caja Mutual		%	\$	Matricula		%	\$
	%	\$	%	\$	%	\$			%	\$		
126.000,0	11	13.860,0	3	3.780,0	4	5.040,0	0,00	0,0	3,62	4.560,0	21,62	27.240,0
186.000,0	11	20.460,0	3	5.580,0	4	7.440,0	0,00	0,0	0,02	4.560,0	20,45	38.040,0
246.000,0	11	27.060,0	3	7.380,0	4	9.840,0	0,00	0,0	0,02	4.560,0	19,85	48.840,0
306.000,0	11	33.660,0	3	9.180,0	4	12.240,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	19,49	59.640,0
366.000,0	11	40.260,0	3	10.980,0	4	14.640,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	19,25	70.440,0
426.000,0	11	46.860,0	3	12.780,0	4	17.040,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	19,07	81.240,0
486.000,0	11	53.460,0	3	14.580,0	4	19.440,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	18,94	92.040,0
546.000,0	11	60.060,0	3	16.380,0	4	21.840,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	18,84	102.840,0
606.000,0	11	66.660,0	3	18.180,0	4	24.240,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	18,75	113.640,0
726.000,0	11	79.860,0	3	21.780,0	4	29.040,0	0,00	0,0	0,01	4.560,0	18,63	135.240,0
786.000,0	11	86.460,0	3	23.580,0	4	31.440,0	0,19	1.501,0	0,01	4.560,0	18,77	147.541,0
846.000,0	11	93.060,0	3	25.380,0	4	33.840,0	0,73	6.202,5	0,01	4.560,0	19,27	163.042,5
906.000,0	11	99.660,0	3	27.180,0	4	36.240,0	1,43	12.985,3	0,01	4.560,0	19,94	180.625,3
966.000,0	11	106.260,0	3	28.980,0	4	38.640,0	2,30	22.183,9	0,005	4.560,0	20,77	200.623,9
1.026.000,0	11	112.860,0	3	30.780,0	4	41.040,0	3,18	32.675,0	0,004	4.560,0	21,63	221.915,0

Fuente: elaboración propia en base a legislación vigente

Una vez determinadas la totalidad de imposiciones correspondientes a cada nivel se procede con su comparación.

Tabla 8  
*Cuadro Comparativo Regímenes Impositivos*

Ingreso Anual	Monotributista		Asalariado		Resp. Inscripto	
	%	\$	%	\$	%	\$
126.000,0	36,72%	46.273,4	24,62%	27.240,0	29,94%	37.719,7
186.000,0	26,51%	49.316,8	23,45%	38.040,0	21,44%	39.879,7
246.000,0	21,53%	52.951,8	22,85%	48.840,0	17,09%	42.039,7
306.000,0	19,37%	59.273,3	22,49%	59.640,0	14,44%	44.199,7
366.000,0	16,19%	59.273,3	22,25%	70.440,0	13,11%	47.977,0
426.000,0	16,27%	69.304,4	22,07%	81.240,0	13,22%	56.297,2
486.000,0	14,26%	69.304,4	21,94%	92.040,0	14,00%	68.061,4
546.000,0	12,69%	69.304,4	21,84%	102.840,0	15,05%	82.185,5
606.000,0	12,89%	78.094,2	21,75%	113.640,0	16,25%	98.466,7
726.000,0	11,95%	86.744,2	21,63%	135.240,0	18,62%	135.186,7
786.000,0	11,04%	86.744,2	21,62%	147.541,0	19,82%	155.781,2
846.000,0	14,89%	125.982,8	21,96%	163.042,5	20,87%	176.541,2
906.000,0	13,91%	125.982,8	22,49%	180.625,3	21,97%	199.049,6
966.000,0	13,04%	125.982,8	23,20%	200.623,9	23,00%	222.209,6
1.026.000,0	12,28%	125.982,8	23,95%	221.915,0	23,92%	245.369,6

Fuente: elaboración propia en base a legislación vigente

Para una mejor interpretación de los resultados se procedió a la presentación de los resultados en gráficos.

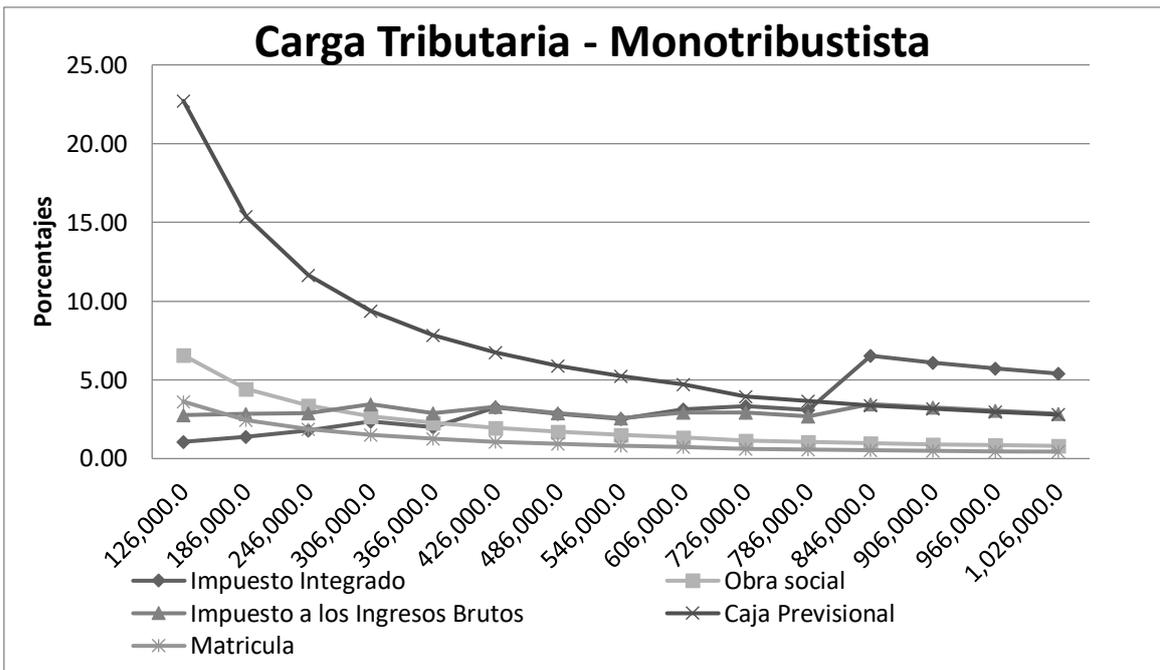


Figura 1 Carga Tributaria – Monotributista

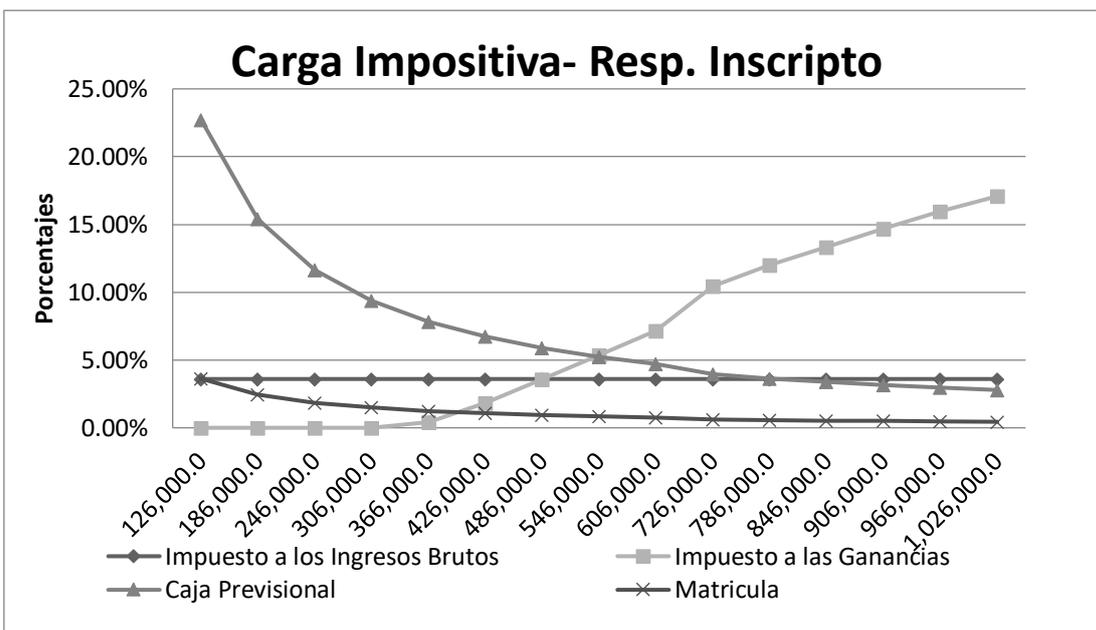


Figura 2 Carga Impositiva- Resp. Inscripto

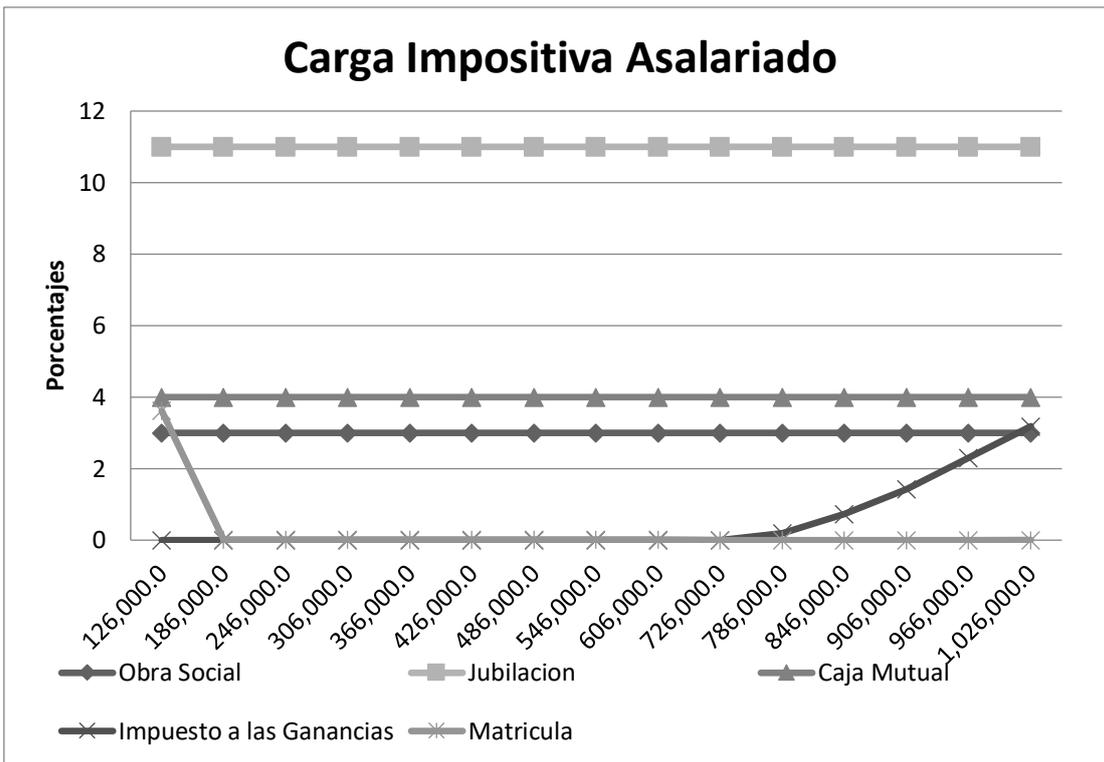


Figura 3 Carga Impositiva Asalariado

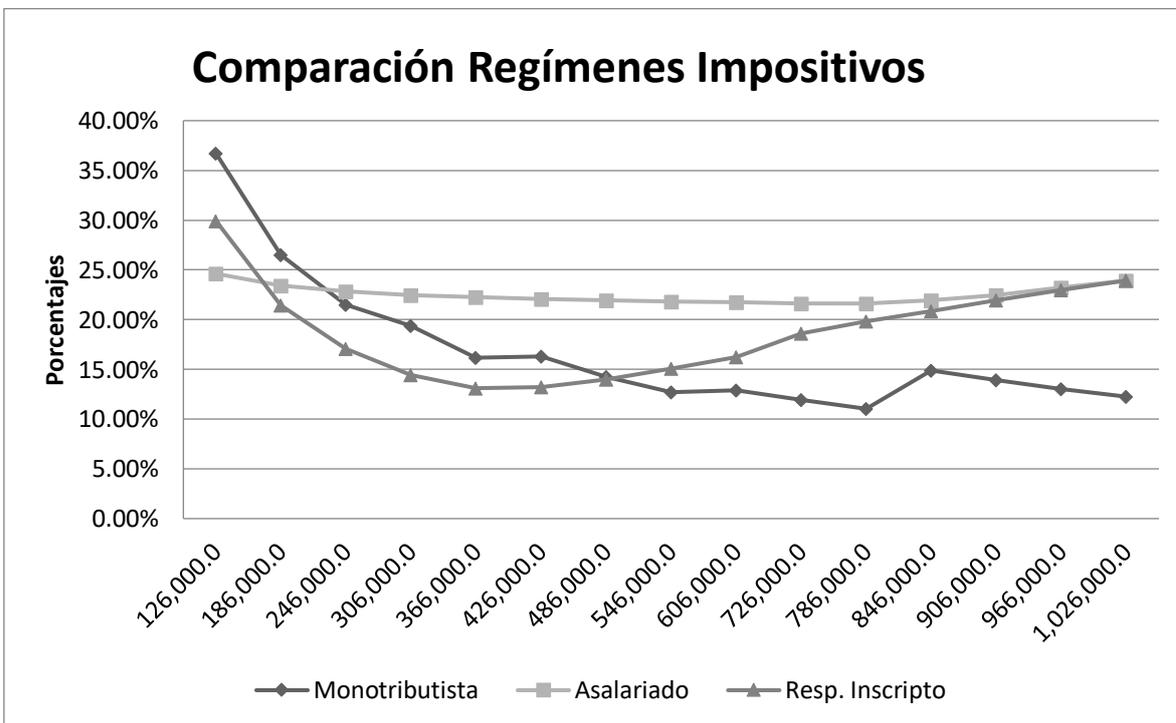


Figura 4 Comparación Regímenes Impositivos

## **Discusión**

El objetivo de esta investigación fue analizar el impacto impositivo entre asalariado, autónomo o monotributo para el caso de un profesional graduado en la carrera de Contador Público de la provincia de San Juan, para así poder inferir cuál de ellos es el más conveniente a la hora de comenzar a ejercer. Cabe mencionar que no se encontraron estudios previos en los que se realice una comparación de los regímenes a nivel impositivo general, si existiendo estudios que los compare individualmente, como es el caso del trabajo presentado por Fabio M. Bertranou (2007) en la Oficina Internacional Trabajo (Chile) que los relaciona según su cobertura social.

El Contador Público seleccionado nos permite observar la precariedad laboral estatal planteada por Puppato y Tapia Serrano (2017) ya que se trata de un trabajador monotributista, contratado por el sector público provincial, pero que en realidad realiza las mismas tareas de un trabajador en relación de dependencia para el Estado quien tiene derechos y obligaciones emanadas de su condición de dependencia laboral. En el caso planteado, este trabajador contratado solo tiene las mismas obligaciones pero no así los mismos derechos. Esta situación conlleva a que el trabajador bajo esta condición corra con fuertes desventajas en relación a otros empleados dependientes estatales que cumplen sus mismas funciones, fundamentalmente desde lo económico, seguridad y estabilidad laboral.

Para dar respuesta al problema planteado, es que se logra dilucidar las imposiciones que se deducen de los ingresos para cada régimen, se obtiene un total impositivo para los quince niveles de ingresos y se observa cual tiene menor impacto tributario a través de una comparación entre la totalidad de las imposiciones de los regímenes.

Se comienza con la interpretación de los resultados obtenidos de la tabla 5 (Cuadro Impositivo Régimen Simplificado- Monotributo) y de la figura 1 (Carga Tributaria – Monotributista) para el contribuyente adherido al Régimen Simplificado, donde se puede analizar que el peso de la carga tributaria disminuye a medida que aumenta el nivel de ingresos.

Se observa que el impuesto Integrado aumenta cuando también lo hacen los ingresos y se encuadran en una categoría superior. Es menester resaltar que al mantenerse dentro de los rangos de una misma categoría, la incidencia del impuesto es menor para ingresos mayores (esto se ve claramente en los ingresos de la categoría H).

Otro factor importante son los aportes fijos que realiza el profesional (Caja Previsional y Matricula), que como todo costo fijo, tiene un gran peso para los ingresos bajos, disminuyendo considerablemente para los ingresos superiores. Se coincide con los autores Rodriguez; Chaumont y Leon, (2011) en considerar un aspecto relevante para este régimen y es que implica un costo fijo obligatorio mensual para el contribuyente debiéndose integrar aún en situaciones de suspensiones temporarias de la actividad.

A continuación se hace referencia al análisis impositivo del profesional adherido al Régimen General- Autónomo, de la tabla 6 (Imposiciones Régimen General – Autónomos) y figura 2 (Carga Impositiva – Responsable Inscripto), en donde se observa una incidencia constante para el Impuesto a los Ingresos Brutos dado que su alícuota es fija para cualquier nivel de ingreso.

También se visualiza lo ya analizado para el Monotributista con respecto a los aportes realizados al CPCE, en el que al ser un monto fijo abonado mensualmente, la incidencia sobre los ingresos disminuye a medida que éstos aumentan. Cuando nos

detenemos en la columna del Impuesto a las Ganancias notamos que comienza a tributar a partir de ingresos anuales superiores a \$366.000 y que a partir de allí el tributo aumenta progresivamente para los niveles subsiguientes.

Es importante mencionar que el trabajador objeto de estudio de la presente investigación, encuadrado en el Régimen General, no realiza aportes de Obra social, dado que esto no es obligatorio. Desde el análisis de costo tributario es un ahorro importante pero a su vez es una gran desprotección que enfrenta el contribuyente. Los autores Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L. y Alvarez, M. (2018), advierten, tal como se refleja en esta investigación, que la cobertura de las prestaciones de los trabajadores independientes presenta diferencias de alcance según el régimen de inscripción. Los trabajadores encuadrados en el Régimen General de Autónomos no disponen de la cobertura que brindan los regímenes de asignaciones familiares y de obra social para el caso de los adheridos al Monotributo. Además, en ningún caso los trabajadores independientes están comprendidos en el seguro por desempleo y por riesgos de trabajo que protegen a quienes están bajo una relación de dependencia

Teniendo en cuenta la información aportada por el profesional investigado en lo concerniente a que no se incurre en ningún gasto extra y que a los importes facturados se le adicionan el impuesto, es que se toma la decisión de no considerar el IVA en el cuadro de imposiciones. Como lo expone el Coordinador de la carrera de Contador Público de la Universidad de Palermo, Juan Manuel Lavignolle (2019), este tributo no debe incluirse como uno de los costos fiscales, sino que pasa a ser solo un costo administrativo y financiero para el contribuyente ya que es trasladado

por completo, en donde el profesional no soporta el peso del impuesto, sino que solo cumple con su obligación de determinación e ingreso al fisco.

En la tabla 7 (Imposiciones al Empleado en Relación de dependencia) se expone las imposiciones del trabajo en relación de dependencia en el sector público provincial, en donde se observa que los aportes descontados mensualmente en los recibos de sueldo tienen una incidencia constante y significativa para el trabajador, ya que le detraen del sueldo bruto el 18%.

A medida que aumenta el sueldo también lo hace el aporte al sistema jubilatorio y de la seguridad social, volviéndose un gran costo para este tipo de trabajador. En el Impuesto a la Ganancias se observa que las retenciones son para los ingresos anuales superiores a \$786.000 (\$60.461,5 mensuales, considerando los 12 sueldos más el sueldo anual complementario) notando una progresividad en la incidencia a partir de allí para los niveles siguientes.

Con respecto a la obligación del pago del arancel que habilita el derecho al ejercicio profesional, se analiza el mismo comportamiento que en los dos regímenes anteriores (menor ingreso, mayor es la carga del pago de la matrícula para el Contador).

Es importante destacar que se desprende de los datos aportados por el profesional investigado, que en caso de cambiar de condición de contratado a constituirse como empleado permanente del Estado, el trabajador debe adherirse por Ley Provincial, a la *Caja Mutual de Seguro de Supervivencia, Vida e Invalidez*, siendo este un requisito obligatorio para todos los empleados permanentes de la Administración Provincial y Municipal, reparticiones y organismos descentralizados, empresas del estado y agentes comprendidos en el régimen previsional del Estado

Provincial. Dicha condición demandaría una carga adicional que no es obligatoria para otro trabajador en relación de dependencia del sector privado.

Luego del análisis por separado de las cargas impositivas de cada régimen es necesario centrarse en la figura 4 (Comparación Regímenes Impositivos) para la comparación. Para ingresos brutos anuales inferiores a \$186.000 se puede inferir que es más conveniente trabajar en relación de dependencia que ser un trabajador independiente ya que para estos últimos las cargas previsionales, al ser fijas, tienen una presión tributaria superior que para los primeros.

En el intervalo de ingresos que va desde \$186.000 a \$486.000, se puede apreciar que el total de la carga tributaria es inferior para el responsable inscripto y ello se debe a la no obligatoriedad de realizar aportes a la seguridad social. A partir de los \$486.000 el costo impositivo disminuye considerablemente para los Monotributistas, pasando a ser éste el más conveniente ante mayores ingresos, dado a que paga un importe fijo mensual, dependiendo del nivel de ingresos de cada tributo.

Por último, de la figura 4 (Comparación Regímenes Impositivos) también se puede destacar que ser un trabajador asalariado estatal tiene un costo bastante elevado con respecto a los otros sistemas. En ella se observa que el impacto tributario es relativamente constante para ingresos inferiores a \$786.000 y a partir de allí su tendencia va en aumento afectada por la progresividad del impuesto a las ganancias, progresividad que afecta al también trabajador autónomo desde ingresos inferiores (\$366.000) ya que al tener menos gastos (como se dijo no paga obra social, y su aporte a la seguridad social es el mínimo) queda en evidencia que su capacidad contributiva es mayor. A partir de este análisis podemos afirmar lo expuesto por Geli y Giustiniani (2016) en su investigación *-El Impuesto a las Ganancias en la 4° Categoría: Análisis*

*de las deducciones personales en un contexto inflacionario para trabajadores/as en relación de dependencia-*: “el impuesto a las ganancias es el más apropiado para aumentar la progresividad de la estructura tributaria”.

Teniendo en cuenta las consideraciones descriptas ut supra, es menester destacar las limitaciones y fortalezas encontradas en dicha investigación.

En lo que se refiere a las limitaciones, se puede puntualizar la imposibilidad de generalización a partir de los datos obtenidos dado que la muestra no fue suficientemente heterogénea, contemplando que el tamaño de la misma se redujo solo a un participante y de manera estática. Esto quiere decir que las técnicas utilizadas en la obtención de resultados, no fueron generales para toda la población, por lo que cada profesional puede tener distintas realidades de acuerdo el ámbito en el cual se desempeñe. Otra limitación de este trabajo fue la inexistencia de investigaciones previas que analicen las asimetrías impositivas entre los monotributistas, autónomos y asalariados

En lo que alude a las fortalezas se puede destacar la obtención de los resultados de una manera más eficaz y la profundización del análisis de los mismos de manera más eficiente, ya que la muestra se reduce a un participante. Además del logro de una investigación innovadora, al no encontrarse estudios previos que hayan analizado y comparado los diferentes Regímenes y la conveniencia sobre alguno de los mismos.

Finalmente, teniendo en cuenta los datos recabados en la presente investigación, se puede arribar a la siguiente conclusión: *en lo concerniente al régimen más conveniente para un contador público, radicado en la provincia de San Juan, podemos inferir que es el **Régimen Simplificado – Monotributo**.*

Dicha conclusión se basa en que el régimen Simplificado- Monotributo es el que presenta menos costo impositivo en los datos obtenidos en las comparaciones de los diferentes regímenes a lo largo de toda la investigación. Otro dato de gran relevancia para llegar a la presente conclusión, es que si bien bajo este régimen se debe realizar los aportes pertinentes a la obra social, dicho aporte es mínimo y puede gozar de sus beneficios, siendo este un factor de suma importancia para el trabajador.

Por último, teniendo en cuenta el tema planteado en la presente investigación y todas las aristas en relación al mismo, es que se recomienda para posibles investigaciones, la profundización sobre el sistema de seguridad social, sus exigencias y beneficios dentro de cada régimen en cuestión. Dicha recomendación apunta a obtener una visión más integradora de las condiciones en las que se encuentran los trabajadores que cumplen una misma función, pero enmarcados en diferentes condiciones laborales, es decir, realizar estudios de las asimetrías de un profesional contador público, según como desarrolle su actividad, ya sea como docente, realizando tareas de asesoramiento, liquidaciones de sueldo o trabajos de auditoría. Estas distintas formas en las que puede ejercer el profesional, impactan de manera diferente en la carga impositiva total. Dicho análisis podría evaluar desventajas y ventajas entre diferentes regímenes, y de esta manera realizar mejoras en el sistema social actual, a fin de lograr equidad e igualdad para todos los trabajadores en lo concerniente a sus condiciones laborales.-

## Referencias

- AFIP** (2006) – *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*  
Recuperado en <http://www.afip.gov.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>.
- AFIP.** (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria.*  
Recuperado de [https://www.afip.gov.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gov.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)
- AFIP** (2019). Categorías del Nuevo Régimen de Monotributo - Recuperado en <https://www.afip.gov.ar/monotributo/categorias.asp>
- AFIP** (2019). Categorías de Autónomos recuperado en [https://www.afip.gov.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=4890740](https://www.afip.gov.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740)
- Amarfil I., Lucero F. y Madueño E.** (2014) Impuestos a las ganancias Para Personas Físicas - *Guía del Joven Profesional- CPCE-* San Juan. Recuperado en <https://www.cpcesj.org.ar/web/files/item/img/63/Impuesto%20a%20las%20Ganancias.pdf>
- Argüello, Gutierrez y Montigel** (2015) - Trabajadores Autónomos- *Guía del Joven Profesional- CPCE-* San Juan. Recuperado en <https://www.cpcesj.org.ar/web/files/item/img/68/Autonomos.pdf>
- BCRA** (2019). *Tipo de cambio nominal promedio.* Recuperado de [www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls](http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls)
- Bertranou, F** (2007) Economía Informal, Trabajadores Independientes y Cobertura de la Seguridad Social en Argentina, Chile y Uruguay. Recuperado de [http://oit.org/wcm5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_policy/documents/meetingdocument/wcms\\_125982.pdf](http://oit.org/wcm5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/meetingdocument/wcms_125982.pdf)
- Bertranou, F.** (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT.*  
Recuperado de [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina.\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf)
- Castelao Caruana, M. A.** (julio – diciembre del 2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad y desarrollo*, 26,

pp. 13-38. recuperado en [https://www.researchgate.net/publication/305986695\\_La\\_formalizacion\\_de\\_los\\_trabajadores\\_por\\_cuenta\\_propia\\_en\\_Argentina\\_analisis\\_del\\_programa\\_Monotributo\\_Social\\_y\\_de\\_los\\_factores\\_que\\_condicionan\\_su\\_alcance](https://www.researchgate.net/publication/305986695_La_formalizacion_de_los_trabajadores_por_cuenta_propia_en_Argentina_analisis_del_programa_Monotributo_Social_y_de_los_factores_que_condicionan_su_alcance)

**Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)

**Decreto 649/97.** (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional

**DGR San Juan** (2019) Valores mensuales Régimen Simplificado Provincial Recuperado en <http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp>

**Geli y Giustiniani** (2016) *El Impuesto a las Ganancias en la 4° Categoría: Análisis de las deducciones personales en un contexto inflacionario para trabajadores/as en relación de dependencia-* Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario Recuperado en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/14878/14847>

**Groppa, O.** (2009). *Un método para corregir la subdeclaración de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005. Anales de la Asociación Argentina de Economía Política.* Recuperado de [https://www.academia.edu/7384620/Un\\_m%C3%A9todo\\_para\\_corregir\\_la\\_subdeclaraci%C3%B3n\\_de\\_ingresos\\_y\\_gasto\\_de\\_consumo\\_a\\_partir\\_de\\_la\\_Encuesta\\_Nacional\\_de\\_Gasto\\_de\\_los\\_Hogares\\_2004-2005](https://www.academia.edu/7384620/Un_m%C3%A9todo_para_corregir_la_subdeclaraci%C3%B3n_de_ingresos_y_gasto_de_consumo_a_partir_de_la_Encuesta_Nacional_de_Gasto_de_los_Hogares_2004-2005)

**Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C. Baptista Lucio, M. del P.** (2010) Metodologías de la Investigación recuperado en [http://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

**INDEC (2019)** *Mercado de Trabajo. Tasas e Indicadores Socioeconómicos (EPH) 4° trimestre 2018* Recuperado de [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado\\_trabajo\\_eph\\_4trim18.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_4trim18.pdf)

**Juan Manuel Lavignolle** (2019) *El IVA: Un impuesto que debe soportar el consumidor* – Universidad de Palermo – facultad de Ciencias Económicas  
Recuperado de <https://www.palermo.edu/economicas/noticias/iva.html>

**Ley Nacional N° 20.488** (1973) *Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.* – Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38590/norma.htm>

**Ley 23.349-** (1997): *Ley de Impuesto al Valor Agregado* – Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>

**Ley 26.425-** (2008): *Sistema Integrado Previsional Argentino* – Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148141/texact.htm>

**MECON.** (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB.* Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

**Nolé, F.** (13 de diciembre de 2018). La inflación de noviembre de 2018 fue de 3,2% acumula 43,9% en el año. *Perfil* [versión digital]. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/economia/nflacion-noviembre-2018-3-coma-2-por-ciento-y-43-coma-9-por-ciento-ano.phtml>

**Otzen y Manterola** (2017) *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio* recuperado en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext)

**Puppato, L. y Tapia Serrano, M.** (2017). *La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión.* Recuperado de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf)

**Rodriguez, Chaumont y Leon** (2011) - “Monotributo: Impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad” recuperado de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf)

**Salim, J. y D'angela, W.** (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo.* Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

**Vento Silvana** (2011) EL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA. Recuperado de: <http://ventoapl.blogspot.com/2011/05/el-trabajo-en-relacion-de-dependencia.html>

## Anexo 1

### Modelo de Consentimiento Informado

#### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por \_\_\_\_\_, de la Universidad \_\_\_\_\_, La meta de este estudio es \_\_\_\_\_.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Nombre del Investigador

Firma del Investigador

Fecha y Lugar

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es \_\_\_\_\_.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono \_\_\_\_\_.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha y Lugar